Versión pública aprobada mediante acuerdo CT.04SO.20.10.21/02, emitida por el Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el día 20 de octubre de 2021, en su cuarta sesión ordinaria.

TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO fonacot

Contrato No. I-AR-2021-032

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS CC. JORGE ROMEO ORNELAS CAREAGA, PAULA MARIA ORNELAS CAREAGA Y ANA PAOLA ORNELAS CAREAGA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LOS ARRENDADORES", Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL Y SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL C. JOSÉ ZÉ GERARDO CORNEJO NIÑO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", LOS CUALES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

A) Declaran "LOS ARRENDADORES" bajo protesta de decir verdad, que:

I.- El inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento se encuentra ubicado en Círculo Plaza de la República número 4 Norte, Planta Baja, Colonia Centro, C. P. 33000, en la Ciudad de Delicias, Chihuahua.

II.- Mediante la escritura pública número 3,326 de fecha 5 de septiembre de 1988, otorgada ante la fe del Lic. Oscar A. Martínez Fourzan, notario público número 1, en la Ciudad de Delicias, Distrito Abraham González, Estado de Chihuahua, se protocolizó el contrato de compraventa, en el que el C. Jorge Alberto Ornelas Woessner, en su calidad de comprador, adquiere una fracción del lote urbano número 1, de la manzana número 15 del Sector Norte, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Distrito A. González bajo el registro número 317, folio 67, del libro número 259 de la sección primera de fecha 7 de octubre de 1988.

III.- Por escritura pública número 10,491, de fecha 2 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Rubén Hernández Gallardo, notario público 3 en la Ciudad de Delicias, Estado de Chihuahua, Distrito Judicial Abraham González, se hizo constar la comparecencia de los CC. Jorge Romeo Ornelas Careaga, Paula Maria Ornelas Careaga y Ana Paola Ornelas Careaga como únicos y universales herederos y el primero de los mencionados como Albacea con el objeto de llevar a cabo el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria de los bienes del C. Jorge Alberto Ornelas Woessner, por lo que en el presente acto reconocen la validez del testamento, se aceptan el carácter de herederos y el cargo de Albacea Testamentario.

IV.- No existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente contrato, ni para ocuparlo.

V.- Jorge Romeo Ornelas Careaga, en su calidad de Albacea testamentaria, se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes OECJ8508078FA.

VI.- El número de clave catastral del inmueble objeto del arrendamiento en el presente contrato es: [redacted]

VII.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los Poderes Legislativo y Judicial Federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni se encuentra inhabilitada para el servicio público.

Eliminada CLAVE CATASTRAL. Ubicada en el segundo renglón del octavo párrafo. **Fundamento Legal:** Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **Motivación:** Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido.

VIII.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la [redacted]

B) Declara "EL ARRENDATARIO" por conducto de su Apoderado Legal que:

I.- Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.

II.- Celebra este contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

III.- Cuenta con la facultad para suscribir el presente contrato, derivado del poder que le fue conferido mediante escritura pública número 220,592, de fecha 9 de agosto del 2019 ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, notario público número 35 de la Ciudad de México; documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-26082019-142538 el día 26 de agosto del 2019, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.

IV.- Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, el "ARRENDATARIO" cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal número 32201 denominada "Arrendamiento de edificios y locales", que se encuentra debidamente autorizada por la Subdirección General de Administración del Instituto FONACOT, mediante el oficio número SGA-067-2021 de fecha 5 de febrero de 2021.

V.- El presente contrato se celebra de conformidad con el artículo 3 del "Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2020.

VI.- La superficie mencionada en la Cláusula Primera del presente instrumento será distribuida de la siguiente forma:

Superficie ocupada en metros cuadrados por servidores públicos 24.00 m2 (veinticuatro metros cuadrados; áreas de uso común: 9.68 m2 (nueve punto sesenta y ocho metros cuadrados) y áreas complementarias: 62.26 m2 (sesenta y dos punto veintiséis metros cuadrados).

VII.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México.

C) Declaran "LAS PARTES", que:

I.- En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.

POC

II.- Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

III.- Es su voluntad renovar el presente contrato y sujetarse a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Localización. "LOS ARRENDADORES", otorgan en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", el inmueble ubicado en Circulo Plaza de la República número 4 Norte, Planta Baja, Colonia Centro, Delicias, Chihuahua. C.P. 33000; con una superficie rentable de 96.00 metros cuadrados; en lo sucesivo el "INMUEBLE".

Segunda. Entrega del "INMUEBLE". "LOS ARRENDADORES" se obligan a entregar a "EL ARRENDATARIO", el "INMUEBLE" en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, con las instalaciones que se detallan en el acta de entrega-recepción que debidamente firmada por las partes, se agrega al presente contrato como Anexo 1 para formar parte integrante del mismo.

Tercera. Uso del "INMUEBLE". "LAS PARTES" convienen en que el "INMUEBLE" arrendado se usará como oficinas de atención al público.

"LOS ARRENDADORES" se obligan a no estorbar ni obstruir de manera alguna el uso del "INMUEBLE" arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

"LOS ARRENDADORES" autorizan a "EL ARRENDATARIO" para permitir a terceros el uso parcial del "INMUEBLE", a título gratuito u oneroso, sin que los mismos tengan derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto.

Cuarta. Conservación del "INMUEBLE". "LOS ARRENDADORES" harán las reparaciones necesarias para conservar el "INMUEBLE" arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado, incluido la impermeabilización, filtraciones y humedades en losa y muros, lavado y mantenimiento de cisterna y/o tinacos, pintura de fachada, desazolve de drenajes, coladeras y registros.

Las "PARTES" convienen que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de 8 (ocho) días después de recibido el aviso por escrito de "EL ARRENDATARIO", éste quedará autorizado para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.

"LOS ARRENDADORES" se obligan a responder de los daños y perjuicios que sufra "EL ARRENDATARIO" por los defectos y vicios ocultos del "INMUEBLE".

Quinta. Mejoras, adaptaciones y modificaciones. "LOS ARRENDADORES" expresan su conformidad para que "EL ARRENDATARIO" lleve a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el "INMUEBLE" arrendado, así como anuncios o marquesinas, que se incluyan en la relación que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como Anexo 2 para formar parte integrante del mismo. Para la realización de cualquier otra obra, "EL ARRENDATARIO" se compromete a solicitar por escrito la aprobación de "LOS ARRENDADORES".

"EL ARRENDATARIO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento de "LOS ARRENDADORES".

Sexta. Siniestros. "EL ARRENDATARIO" no es responsable de los daños y perjuicios causados al "INMUEBLE" arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2435, 2436 y 2483 fracción VI, y demás relativos del Código Civil Federal.

Para el caso de siniestros no imputables a "EL ARRENDATARIO", "LOS ARRENDADORES" autorizarán para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio de "EL ARRENDATARIO" así convenga a sus intereses. Las "PARTES" convienen en que, si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se puede seguir utilizando el "INMUEBLE", el contrato quedará rescindido sin necesidad de declaración judicial.

Séptima. Importe de la renta. "EL ARRENDATARIO" conviene en pagar a "LOS ARRENDADORES" por concepto de renta mensual la cantidad de **$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M. N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El pago del importe de las rentas quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria correspondiente, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Octava. Pago por Concepto de Mantenimiento. "EL ARRENDATARIO" conviene en pagar a "LOS ARRENDADORES" por concepto de mantenimiento mensual la cantidad de **$760.13 (setecientos sesenta pesos 13/100 M.N.),** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

"LAS PARTES" convienen en que la cuota de mantenimiento, se utilizará para la conservación del inmueble, el cual incluye impermeabilización, filtraciones y humedades en losa y muros, lavado y mantenimiento de cisterna y/o tinacos, pintura de fachada, desazolve de drenajes, coladeras y registros.

Novena. Forma de pago. La cantidad señalada en la Cláusula Séptima del presente instrumento, será cubierta por "EL ARRENDATARIO", mediante depósitos dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega formal de los recibos y a mes vencido, a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que señalen "LOS ARRENDADORES" por escrito, firmado por ellos al Instituto FONACOT.

"LOS ARRENDADORES" podrán modificar el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria, siempre que den aviso a "EL ARRENDATARIO" por lo menos con diez días naturales de anticipación a la presentación del recibo, la solicitud de modificación deberá ser firmada por "LOS ARRENDADORES".

Décima. Pago de servicios. Será por cuenta de "EL ARRENDATARIO", el pago de los gastos que se originen por concepto de energía eléctrica, teléfono y suministro de agua potable y cualquier otro servicio público o privado que contrate, haciéndose responsable en caso de incumplimiento por cualquier tipo de recargos o interés moratorio.

Siendo el "ARRENDATARIO" quien contratará con las compañías correspondientes respecto a telefonía, energía eléctrica, y agua o cualquier otro servicio que requiera para la operación del "INMUEBLE" arrendado

POC

EHP

Décima Primera. Vigencia del contrato. La vigencia del presente contrato será a partir del **1 de julio de 2021 y hasta el 30 de junio de 2022**, forzoso para "LOS ARRENDADORES" y voluntario para "EL ARRENDATARIO", quedando entendido entre las partes que el mismo podrá prorrogarse hasta por un período igual bastando para ello que "EL ARRENDATARIO" continúe ocupando el "INMUEBLE", en cuyo caso quedará a la elección de este último acogerse a tal beneficio.

Si al término del contrato "EL ARRENDATARIO", deseara continuar con el uso del inmueble arrendado, tendrá preferencia en igualdad de circunstancias frente a otros posibles arrendatarios, para celebrar un nuevo contrato sujeto a los términos y condiciones que entonces convenga a las partes, salvo lo relativo a la renta.

Ambas partes convienen que, para la renovación del contrato, el incremento en el precio de la renta será negociada de común acuerdo, así mismo, convienen las partes en suscribir conjuntamente el documento donde se haga constar su voluntad de aceptar el incremento negociado.

Para la celebración de un nuevo acuerdo de voluntades, "LOS ARRENDADORES" con tres meses de anticipación al vencimiento del presente vínculo jurídico, deberán enviar por escrito su pretensión de incremento en el monto de la renta, a las oficinas administrativas de "EL ARRENDATARIO" en la localidad, y éstas se sujetarán al importe de la renta que se determine, conforme a los mecanismos previstos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en tanto "EL ARRENDATARIO" pagará el mismo importe de renta consignado en el presente instrumento, en el entendido de que una vez autorizado el incremento, se realizará la suscripción del nuevo vínculo jurídico sujetándose el importe de la renta conforme a los mecanismos previstos en los Lineamientos para el arrendamiento de inmuebles, así como lo dispuesto en la Política de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento inmobiliario que les es aplicable a "EL ARRENDATARIO".

En caso de terminación anticipada, "EL ARRENDATARIO" deberá notificar por escrito a "LOS ARRENDADORES", su voluntad de dar por terminado el contrato por lo menos con treinta días de anticipación.

Décima Segunda. Subsistencia del contrato. "LAS PARTES" convienen en que el presente contrato de arrendamiento, subsistirá aún en caso de que "EL ARRENDATARIO" cambie su denominación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 2409 del Código Civil Federal y sus correlativos, este arrendamiento subsistirá sobre cualquier enajenación, gravamen, hipoteca o donación que afecte al inmueble; actos jurídicos que en ninguna forma lesionarán los términos del presente contrato.

Décima Tercera. Rescisión del contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que realice por escrito con treinta días de anticipación.

Décima Cuarta. Pago en caso de terminación o rescisión. A la terminación o rescisión de este contrato, "EL ARRENDATARIO" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique la desocupación.

Décima Quinta. Devolución del "INMUEBLE". "EL ARRENDATARIO" se obliga a devolver el "INMUEBLE" a "LOS ARRENDADORES" con el deterioro natural causado por el transcurso del tiempo y el uso normal a que fue destinado el inmueble.

Décima Sexta. Disposiciones legales aplicables. Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Décima Séptima. Jurisdicción e interpretación. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las "PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Para todos los efectos que se deriven de este contrato las "PARTES" señalan como sus domicilios convencionales, "LOS ARRENDADORES" [redacted] y "EL ARRENDATARIO" en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, en la Ciudad de México.

Leído que fue el presente contrato por las partes que en él intervienen y enteradas de todo su alcance y fuerza legal lo ratifican y lo firman por triplicado, el día 30 de junio de 2021, quedando un ejemplar en poder de "EL ARRENDADOR" y dos en poder de "EL ARRENDATARIO", en la Ciudad de México.

POR "LOS ARRENDADORES"

Jorge Ornelas

C. JORGE ROMEO ORNELAS CAREAGA
EN SU CALIDAD DE ALBACEA TESTAMENTARIA Y ÚNICO HEREDERO UNIVERSAL

POR "EL ARRENDATARIO"

C. JOSÉ ZÉ GERARDO CORNEJO NIÑO
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL

Paula Ornelas C.

C. PAULA MARIA ORNELAS CAREAGA
EN SU CALIDAD DE ÚNICA HEREDERA UNIVERSAL

ÁREA REQUIRENTE

C. RUTH GRACIELA BRAVO MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA GENERAL COMERCIAL

Ana Paola Ornelas C.

C. ANA PAOLA ORNELAS CAREAGA
EN SU CALIDAD DE ÚNICA HEREDERA UNIVERSAL

Eliminado DOMICILIO. Ubicado en el segundo y tercer renglón del cuarto párrafo. **Fundamento Legal:** Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **Motivación**: Es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Contrato No. I-AR-2021-032

ÁREA USUARIA

C. MARÍA DOLORES SERVIN BACA
DIRECTORA ESTATAL CHIHUAHUA

ÁREA CONTRATANTE

C. Erika Helena Psihas Valdés
Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales

ÁREA ADMINISTRATIVA

C. Erika Amelia Villalobos Camacho
Subdirectora de Infraestructura de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Elaboró: C. Sofía Alejandra Solís Cobos
Jefa de Departamento Contratos "A"

Supervisó: C. Ricardo Alfredo Peralta Martínez
Director de lo Consultivo y Normativo

ANEXO 1

ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CIRCULO PLAZA DE LA REPUBLICA, No. 4 NORTE, PLANTA BAJA, COLONIA CENTRO, C.P. 33000, DELICIAS, CHIHUAHUA.

En la Ciudad de Delicias, Chihuahua, siendo las 11:00 horas del día 30 de junio de 2021, se reunieron en las oficinas que ocupa la Representación Delicias, sito en Calle Circulo Plaza de la Republica, No. 4 Norte, Planta Baja, Colonia Centro, C.P 33000, Delicias, Chihuahua, la Directora del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, C. María Dolores Servín Baca, quién en lo sucesivo se podrá llamar el Área Usuaria y los C.C.C. Jorge Romeo Ornelas Careaga, Paula Maria Ornelas Careaga y Ana Paola Ornelas Careaga, en su carácter de Arrendadores, para proceder a la entrega - recepción del inmueble anteriormente descrito.

----------HECHOS:----------

1.- En este acto se hace entrega del inmueble ubicado en Calle Circulo Plaza de la Republica, No. 4 Norte, Planta Baja, Colonia Centro, C.P 33000, Delicias, Chihuahua, para ser ocupado por las oficinas de atención al público del INSTITUTO FONACOT y el cual se encuentra en las condiciones de uso siguientes:

Superficie Rentable de 96.00 metros cuadrados, recibiéndose con piso de loseta cerámica, puertas de intercomunicación 6 pzas, puerta de acceso, cancelería de 1.50 x 1.00 mts 1 pza, muebles de baño, 1 w.c. y 1 lavabo, espejo, dispensador de papel y jabonera, instalaciones eléctricas para contactos normales, instalaciones eléctricas para contactos regulados, luminarias de sobreponer de .61 x .61 2 pzas, luminarias spot de bote 2 pzas, instalación de canalización para sistema de voz y datos, acabados en muros con pintura vinílica, muros divisorios fabricados con panel de yeso, barra para comedor con 1 tarja de servicio, equipo de aire acondicionado frio, calor, de 3 Toneladas.

No habiendo otro punto por tratar y completamente de acuerdo en las condiciones en que se realiza la entrega-recepción del inmueble antes descrito, se firma la presente acta de entrega-recepción el día 30 de junio de 2021, por los que en ella intervinieron.----------

EL ARRENDADOR

C. JORGE ROMEO ORNELAS CAREAGA
ALBACEA

EL ARRENDADOR

C. PAULA MARIA ORNELAS CAREAGA

EL ARRENDADOR

C. ANA PAOLA ORNELAS CAREAGA

ÁREA USUARIA

C. MARÍA DOLORES SERVIN BACA
DIRECTORA ESTATAL CHIHUAHUA

EAOP

ANEXO 2

30 de junio de 2021.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio del presente se hace constar que en relación con el Inmueble que ocupan las instalaciones de la Representación del INSTITUTO FONACOT en Delicias, Chihuahua, no se realizarán trabajos de remodelación o adecuación, sin embargo, expresa su conformidad para llevar a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones en anuncios o marquesinas, las cuales quedarán sujetas a lo que se determine en función del cambio de imagen Institucional, sin que ello sea causa en el incremento de renta.

Teniendo claro que las adaptaciones y las instalaciones de equipos especiales, que realice el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores con sus propios recursos, pertenecerán a éste, teniendo la facultad para retirarlas en cualquier momento con el consentimiento del arrendador.
Sin más de momento, espero que lo anterior sea de utilidad.

EL ARRENDADOR

Jorge Ornelas

C. JORGE ROMEO ORNELAS CAREAGA
ALBACEA

EL ARRENDADOR

Paula Ornelas C.

C. PAULA MARIA ORNELAS CAREAGA

EL ARRENDADOR

C. ANA PAOLA ORNELAS CAREAGA

ÁREA USUARIA

C. MARÍA DOLORES SERVIN BACA
DIRECTORA ESTATAL CHIHUAHUA